

LA INCONVENCIONALIDAD DEL ARRAIGO EN MÉXICO

The Unconventionality of the Pretrial Detention in México

Pedro Luis MARTÍN LOERA¹

SUMARIO. I. Introducción. II. Concepto de los derechos humanos. III. Principios constitucionales de los derechos humanos. IV. Derecho de convencionalidad. V. Análisis jurídico sobre la inconventionalidad del arraigo en México. VI. Conclusiones. VII. Propuesta. VIII. Referencias.

Resumen. El objetivo de esta investigación científica fue realizar un análisis jurídico integral de la figura penal del arraigo y su relación con los derechos humanos reconocidos y protegidos tanto en el marco normativo nacional como internacional. Se examinaron las obligaciones y facultades impuestas a las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de todas las personas, con el propósito de asegurar un estado constitucional de derecho y evitar un estado de corrupción y ausencia de justicia. La metodología empleada para el desarrollo del presente trabajo consistió en realizar la presente investigación en base a la técnica documental, mediante la búsqueda exhaustiva de información plasmadas en libros, artículos científicos, legislación nacional e internacional y

¹ Licenciado en Derecho por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO); Maestro y Doctor en Ciencias del Derecho por la Unidad de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS); Profesor e Investigador en la Facultad de Derecho Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS), así como de la Universidad del Policía del Estado de Sinaloa (UNIPOL). Correo electrónico: licmartinloera@gmail.com.

páginas electrónicas oficiales, además de aplicar como herramientas auxiliares de apoyo, el método científico, deductivo, exegetico, sistemático y analítico.

Palabras claves: Derechos Humanos, Arraigo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Derecho Convencional.

Abstract. The objective of this scientific research was to conduct a comprehensive legal analysis of the criminal figure of pretrial detention (known as *arraigo*, in Spanish) and its relationship with the human rights recognized and protected within both national and international normative frameworks. The study examined the obligations and powers imposed on authorities to promote, respect, protect, and guarantee the rights of all individuals, aiming to ensure a constitutional rule of law and prevent a state of corruption and lack of justice. The methodology employed in this work involved a documentary technique, encompassing an exhaustive search for information in books, scientific articles, national and international legislation, and official electronic sources. Additionally, the research applied scientific, deductive, exegetical, systematic, and analytical methods as auxiliary support tools.

Keywords: Human Rights, *Arraigo*, Political Constitution of the United Mexican States, International Treaties, Conventional Law.

I. Introducción

El objetivo general de la presente investigación documental es realizar un análisis jurídico sobre la práctica del arraigo en México y su implicación en la violación de diversos derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en Tratados Internacionales. Este análisis se centra en el proceso mediante el cual el agente del Ministerio Público solicita al Juez de control la medida cautelar de arraigo, la cual se vincula con el principio de seguridad pública en el país.

Para lograr el objetivo antes planteado, es necesario empezar la investigación explicando el concepto y principios constitucionales de los derechos humanos, al igual de la importancia de señalar el significado del derecho de convencionalidad y la relación que

tienen los tratados internacionales en materia de derechos humanos en nuestro país. Asimismo, una vez expuestos los temas que se señalan en el presente párrafo, se realizará un análisis legal con apego a la legislación mexicana y normativa internacional, lo que permitirá confirmar si la práctica del arraigo en México es inconvencional por ser violatoria de diversos convenios internacionales en materia de derechos humanos.

Finalmente, esta investigación cierra con una conclusión y una propuesta narrativa que se presenta de manera sencilla, clara y fundamentada en los argumentos descritos a lo largo de todos los capítulos. La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011, no solo reconoce los derechos humanos de toda persona en la legislación interna del país, sino que también los reconoce y garantiza su protección en múltiples tratados internacionales de los que México es parte.

II. Concepto de los derechos humanos

Es importante destacar que a lo largo de varios siglos hasta la fecha actual, se han atribuido diversos significados al término 'derechos humanos'. Esto sugiere que las definiciones varían según las realidades sociales y gubernamentales experimentadas en diferentes épocas y territorios a lo largo de la historia. El concepto de derechos humanos ha evolucionado en respuesta a numerosos acontecimientos significativos a nivel internacional, como la creación de la Carta Magna de 1215, el Habeas Corpus de 1679 y el Bill of Rights de 1689 en Inglaterra, así como el Bill of Rights de Virginia y la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, ambos en 1776. Destaca especialmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, ambas emitidas en 1948, como eventos cruciales en el desarrollo de los derechos humanos. Finalmente, en el contexto nacional de México, es fundamental mencionar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus reformas constitucionales en materia de derechos humanos, que han sido las leyes supremas que han regido el país.

Por consiguiente, se puede afirmar que uno de los conceptos más actuales sobre derechos humanos, se encuentra establecido en la página electrónica oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el apartado de Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, y pestaña de rubro Los Derechos Humanos y la SCJN, citando dicho concepto de la siguiente forma:

[...] Los derechos humanos son el conjunto de bienes indispensables que posibilitan la elección y materialización de los planes de vida que se proponen las personas; aquellos que, en esencia, nos permiten vivir con dignidad y desarrollarnos integralmente. Son reconocidos y protegidos por el derecho y todas las personas, por el hecho mismo de existir, contamos con ellos. Su garantía está a cargo del Estado, que es a quien se debe exigir su cumplimiento.²

En el mismo sentido de la idea y para complementar el concepto al que me refiero en líneas previas, el mismo tribunal del Poder Judicial de la Federación en México, define a los derechos humanos como “[...] el conjunto de principios, libertades y derechos fundamentales para garantizar la dignidad de todas las personas, establecidos en nuestra Constitución Política y los tratados internacionales”.³

Los derechos humanos son todos aquellos beneficios, libertades y atributos que tiene un ser humano por el simple hecho de existir, y que tanto los órganos nacionales e internacionales deberán de reconocerlos, observarlos, protegerlos y garantizarlos para así asegurarle una vida digna a toda persona.

De igual forma, podemos decir sobre los derechos humanos que, son todo aquel privilegio que goza la persona por el simple hecho de ser un ser humano, es decir, aquellas características que lo hacen ser una persona humana y no alguna cosa más.

Por su parte, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a través de su Instituto de Investigaciones Jurídicas, publico un diccionario jurídico, en el cual se establece la definición de derechos humanos como: “[...]El conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerando individual o colectivamente”.⁴

Como resultado de las variadas definiciones que se aportan en los párrafos anteriores y desde una perspectiva mexicana, podemos conceptualizar de manera general a los derechos humanos como aquellas prerrogativas mínimas, principios, facultades y libertades de

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los derechos humanos y la SCJN [en línea]. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/los-derechos-humanos-y-la-SCJN>.

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Derechos humanos [en línea]. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sistema-de-consulta/?#/derechos%20humanos>

⁴ Cerda Lugo, Jesús (coord.). "Los derechos humanos en la Constitución mexicana." En: Derechos Humanos: un programa de estudio. México: Servicios Editoriales Once Ríos, 2016, p. 188.

carácter, político, económico, civil, social, cultural y ambiental, impregnadas e inseparables del ser humano que se encuentre en cualquier espacio geográfico y en todo tiempo, que a su vez, el Estado a través de sus autoridades competentes, deberá reconocer, observar, proteger y garantizar a toda persona, a través de su legislación nacional e internacional que se contemplan en la Ley Suprema y Tratados Internacionales, con el máximo objetivo de preservar el principio de dignidad humana.

Una vez que hemos ampliado y definido el concepto en cuestión, surge la relevante interrogante: ¿cuáles son los principios fundamentales que deben guiar a los derechos humanos para que puedan desarrollarse de manera efectiva y cumplir su propósito? En este sentido, retomaremos los principios constitucionales que fundamentan los derechos humanos.

III. Principios constitucionales de los derechos humanos

Los principios en materia de derechos humanos deben cumplirse íntegramente, ya que el perfeccionamiento de estos derechos implica que todos sus principios se relacionen y complementen entre sí. El cumplimiento adecuado y la observancia de estos principios por parte del Estado y de los organismos internacionales encargados de proteger los derechos, proporcionan a los individuos un estado de tranquilidad y paz, garantizando así los principios de seguridad pública y dignidad humana.

En virtud de lo anterior y atendiendo al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es apropiado explicar los principios constitucionales relacionados con los derechos humanos. En los párrafos segundo y tercero de dicho artículo se encuentran los principios de interpretación conforme, pro persona, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Estos principios deben ser siempre tomados en cuenta por los tres poderes de la nación, ya que son la base fundamental para una protección óptima de toda persona contra cualquier arbitrariedad que pudiera cometer la autoridad gubernamental, asegurando así la dignidad de la persona.

1. Principio pro persona

El principio de derecho de pro persona también conocido como *pro homine*, atiende a un derecho fundamental y derecho humano consagrado en la Constitución Federal mexicana y

convenios internacionales. Éste se relaciona con todos los principios en materia de derechos humanos, ya que su objetivo principal obedece a la protección máxima del ser humano cuando se trate de alguna violación a sus derechos humanos, afirmando Juan N. Silva Meza que “[...] el principio pro persona constituye una clave de interpretación hacia la protección más amplia de los derechos y acompaña a la interpretación conforme al exigir que se opte por las interpretaciones más favorables a los derechos”⁵; señalándose en el mismo sentido que, “[...] la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio”.⁶ Por consiguiente, este principio es aquel que la autoridad juzgadora siempre deberá de tomar en cuenta para que el Estado pueda garantizar una seguridad social en relación a los derechos humanos, vinculando obligadamente con el principio de interpretación conforme, el cual se explica a continuación.

2. Principio de interpretación conforme

El segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace referencia al principio de interpretación conforme. Este principio asegura la máxima protección de los derechos humanos de todas las personas, estableciendo una conexión entre la legislación nacional e internacional para tal fin.

La autora María Teresa Guzmán Robledo expone sobre el principio de interpretación conforme en relación con los derechos humanos, basándose en el dictamen de las comisiones unidas de puntos constitucionales y estudios legislativos, con opinión de la Comisión de reforma del Estado, respecto de la minuta del proyecto de decreto que modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando lo siguiente:

⁵ Silva Meza, Juan Nepomuceno. “El impacto de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en la labor jurisdiccional en México”, en Sepúlveda, Ricardo y García Ricci, Diego (coords.), *Derecho constitucional de los derechos humanos. Obra jurídica enciclopédica en homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su primer centenario*, México, Editorial Porrúa, Escuela Libre de Derecho, 2012, p. 85.

⁶ Barajas Sánchez, Oscar. “El principio “pro homine” y la cláusula de interpretación conforme”, en Martínez Lazcano, Alfonso Jaime (coord.), *Temas Selectos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*, Tuxtla Gutiérrez, Editorial Revista Jurídica Primera Instancia, 2012, p. 57.

[...] La interpretación conforme opera como una cláusula de tutela y garantía de los derechos, recurriéndose a las normas de los tratados internacionales de los derechos humanos cuando haya necesidad de interpretación de los derechos constitucionalmente reconocidos. El efecto que se logra es una ampliación en la protección de los derechos humanos.⁷

Este principio viene a complementar las lagunas existentes en cualquier legislación en materia de derechos humanos, y así mismo se vincula con el derecho convencional.

En el mismo sentido, la Constitución Federal en su numeral 1º, párrafo tercero, se establecen como principios rectores de los derechos humanos los de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, ya que, a través de éstos se logra promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de toda persona dentro y fuera del territorio mexicano.

3. Principio de universalidad

La universalidad de los derechos humanos es un principio constitucional que alude a la igualdad nacional e internacional, debiéndose reconocer a todo individuo todos los derechos insertos en la legislación mexicana y tratados internacionales, en base al artículo 1º de la Constitución Federal. Esto se complementa con la definición que Néstor Pedro Sagüés acertadamente aporta sobre el principio de universalidad, señalando que “[...] el principio de universalidad en materia de interpretación y de aplicación de los derechos humanos parte del postulado de la dignidad de la persona humana, y sostiene que todas ellas, en cualquier lugar, deben gozar de un estándar mínimo de tales derechos”.⁸

De modo que, la idea de igualdad a la que me refiero en el presente apartado, permite entender que los derechos humanos deben de responder y adecuarse a las demandas de las personas en su contexto. De esta manera, la garantía de los derechos humanos está fundada en una exigencia ética, moral y práctica, colocando a todo sujeto de derechos en un contexto que advierte la necesidad de interpretar los derechos a partir de las necesidades locales.

⁷ Guzmán Robledo, María Teresa. "Nacimiento y evolución de los derechos humanos en México (breve relato)", en Cuarella Galiana, Luis Andrés (coord.), *Justicia constitucional: derechos humanos y democracia*, Colombia, Ediciones Nueva Jurídica, 2017, p. 130.

⁸ Sagüés, Néstor Pedro. *La Constitución bajo presión*, Querétaro, México, Instituto de Estudios Constitucionales, 2016, p. 275.

4. Los principios de interdependencia e indivisibilidad

El principio de interdependencia va ligado intrínsecamente con el principio de indivisibilidad. Los derechos humanos deben de tener la característica de no oponerse los unos con los otros, en virtud de formar una unidad. La interdependencia se refiere a que los derechos humanos dependen entre ellos para poder existir, por lo que el respeto, protección y garantía de uno de los derechos impactará en otro.

La interdependencia comprende “[...] a) un derecho depende de otro(s) derecho(s) para existir, y b) dos derechos (o grupos de derechos) son mutuamente dependientes para su realización. En este sentido, el respeto, garantía, protección y promoción de uno de los derechos impactará en el otro(s) y/o viceversa”.⁹

Por otro lado, Francisco Bustamante Amézquita define el principio de indivisibilidad de la siguiente forma: “[...] Indivisibilidad. Implica que todos los derechos, ya sean civiles, políticos, económicos, sociales, culturales o de solidaridad forman una unidad”.¹⁰

Los dos principios en todo momento deben complementarse recíprocamente entre ellos, pues su unidad crea una sinergia positiva en la protección a la dignidad humana, por lo que no existe jerarquía entre ambos, y la eficacia de los principios corresponde al respeto, observancia y aplicación de los otros principios.

5. Principio de progresividad

El principio de progresividad, mencionado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye uno de los fundamentos de los derechos humanos. Este principio insta al legislador a continuar estudiando de manera constante sobre los derechos humanos, con el fin de asegurar que estos se adecuen a la realidad social a nivel nacional e internacional, garantizando así el respeto y la protección de los derechos humanos de los ciudadanos.

⁹ Vázquez, Luis Daniel y Serrano, Sandra. *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica*, México, En Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro (coords), La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma, México, IIJ-UNAM, 2011, pp. 135-166. p.153.

¹⁰ Bustamante Amézquita, Francisco. "Derechos humanos: delimitación conceptual y justificación", en Cerda Lugo, Jesús (coord.), *Derechos Humanos: un programa de estudio*, México, Servicios Editoriales Once Ríos, 2016, p. 24.

Francisco Bustamante Amézquita explica sobre el principio de progresividad lo siguiente:

[...] Progresividad. Implica que su concepción y protección nacional y regional e internacional se va ampliando irreversiblemente, tanto en lo que se refiere al número y contenido de ellos como la eficacia de su control. A su vez, esta característica implica la irreversibilidad de los derechos. Una vez reconocidos no es posible desconocerlos.¹¹

Una vez abordados los principios fundamentales de los derechos humanos, el siguiente apartado analizará la relevancia de los convenios internacionales de los que México forma parte en el contexto de los derechos humanos.

IV. Derecho de convencionalidad en México

La importancia del derecho convencional en el estado mexicano alude a las obligaciones generales en materia de derechos humanos, las cuales son respetar, garantizar, promover y proteger dichos derechos. Para garantizarlo, se debe de prevenir, investigar, sancionar y reparar.

De igual manera, se indica que la aplicación del derecho convencional en México cumple con el principio de legalidad al estar regulado en la máxima normativa mexicana, por lo que consideramos apropiado citar lo siguiente:

[...] Soberanía y derecho internacional de los derechos humanos no son conceptos antagónicos, sino deben ser armonizados en razón del valor de la persona humana y su dignidad. El orden jurídico y político se crea para asegurar los derechos de la persona humana y, precisamente, por ello es que el estado, en ejercicio de su soberanía, acepta las declaraciones, tratados, convenciones y pactos internacionales de derechos humanos, así como los mecanismos que van a vigilar y hacer efectivos dichos instrumentos internacionales, y los derechos que protegen.¹²

¹¹ *Ibidem*, p. 25.

¹² Carpizo, Jorge, *La Constitución mexicana y derecho internacional de los derechos humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, p. 813.

Se plasma lo anterior para descartar cualquier hipótesis que indique que no se pueda aplicar el derecho convencional en México, en virtud de que en la legislación mexicana no puede haber una norma por encima de la Constitución Federal, pues ésta última está dotada de soberanía.

El derecho convencional, desde el derecho interno mexicano, se fundamenta en los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los cuales se cita únicamente lo relacionado con la convencionalidad.

[...] Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

La cita previa sugiere que el estado mexicano está comprometido a reconocer y proteger los derechos humanos en todo momento, sin posibilidad de restricción o suspensión. Asimismo, se reconoce la potestad de los tratados internacionales para defender la vulneración de los derechos humanos, lo que plantea la necesidad de analizar la obligatoriedad de la convencionalidad en México.

El control convencional debe ser respetado por el Estado mexicano en todo momento, ya que refuerza el cumplimiento del respeto a los derechos humanos. Según Zamir Andrés Fajardo Morales:

[...] La obligatoriedad del control de convencionalidad en México se fundamenta en los artículos 1.1, 2º y 29 de la CADH, en los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, y en el artículo 1o. de la Constitución Política, así como en cuatro sentencias de la Corte IDH contra el Estado mexicano que expresamente lo establecen y en el expediente varios 912/2010 de la SCJN.¹³

En el derecho convencional significa la obligación de respetar los derechos humanos y su forzosa aplicación se plasma en los artículos 1.1, 2º, 29 y 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El primer artículo del convenio internacional en mención establece que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción; el numeral 2º, la obligación de adoptar disposiciones para armonizar el derecho nacional con el interamericano; el 29 sobre las normas de interpretación, ya que ningún derecho, libertad o garantía se podrán limitar o excluir en ningún caso y; así mismo se menciona al artículo 63, pues la Corte se encuentra obligada a resolver a favor de la reparación del daño con el pago de una indemnización cuando hubiere una lesión de los derechos humanos violado a la persona o personas.

Dicha observancia, aplicación e interpretación de todos los tratados internacionales de los que México forma parte, la nación estará obligada a cumplir con todo lo estipulado en los convenios.

V. Análisis jurídico sobre la inconvencionalidad del arraigo en México

La aplicación de la figura del arraigo en México conlleva el detrimento de un gran número de derechos humanos consagrados en el marco legal mexicano, y en múltiples tratados internacionales. Algunos de los derechos que se violan son la libertad personal y de tránsito,

¹³ Fajardo Morales, Zamir Andrés. *Control de Convencionalidad. Fundamentos y alcance. Especial referencia a México*, México, D.F., Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015, p. 22.

la presunción de inocencia, garantía al debido proceso, discriminación y da camino a la tortura del arraigado, ya que la autoridad bajo los indicios de que alguna persona se encuentre vinculada con el delito de delincuencia organizada, ésta podrá privarla de su libertad mediante una detención provisional llamada arraigo, mientras la misma autoridad investiga indicios de pruebas.

En México la autoridad encargada de realizar el proceso de arraigo es el Ministerio Público, quien le pide autorización a un Juez de control federal, para que se pueda llevar a cabo. La figura de arraigo únicamente opera en el ámbito federal y en relación con la delincuencia organizada, pues si la autoridad del Ministerio Público tiene la sospecha de que un individuo tiene nexos con la delincuencia organizada, ésta le solicita al Juez de control la autorización para arraigar a la persona sospechosa. En otras palabras, se priva al sospechoso de su libertad personal y de tránsito hasta por 40 días, pudiéndose incrementar por otros 40 días como máximo. El arraigado, dentro de una institución especial para gente con este estatus y vigilada por elementos de la autoridad competente.

En el derecho mexicano la figura del arraigo se encuentra regulada en el artículo 16 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 12, 12 Bis, 12Ter, 12 Quáter y 12 Quintus de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y dígito 168 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Al practicarse el arraigo a la persona, se vulneran múltiples derechos humanos, entendidos como la libertad personal y de tránsito, igualdad entendida como no discriminación, presunción de inocencia, el debido proceso y el de legalidad, los cuales se encuentran debidamente insertos en los diversos 1º, 13, 14, 16, 17, 19, 20 apartado B fracción I, 24, y 133 de la Ley Suprema.

Esto significa que cuando un país forma parte de un convenio internacional, todos los funcionarios públicos de los órganos de gobierno están obligados a cumplir todas las disposiciones incluidas en el tratado. Este es el caso de México, que está obligado a respetar y cumplir lo estipulado en varios tratados internacionales, siendo uno de ellos el Pacto de San José, el cual es de suma importancia. En ese sentido, Luis Felipe Guerrero Agripino explica que:

[...] El arraigo previsto en el artículo 16 constitucional, así como en el artículo décimo primero transitorio de la reforma constitucional que en materia penal fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, es

inconveniente, pues resulta incompatible con los artículos 7.5, 8.2 y 22.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contienen el derecho a la libertad personal, a la presunción de inocencia y el derecho de circulación y de residencia.¹⁴

La práctica del arraigo vulnera diversos preceptos legales sobre derechos humanos plasmados en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, como el artículo 7º que establece el derecho a la libertad personal, ya que toda persona tiene el derecho a su libertad física, no debiendo ser una detención arbitraria, así como el derecho a ser informada sobre su detención; el numeral 8º en relación a las garantías judiciales, pues toda persona tiene el derecho a que se le presuma su inocencia hasta que se le pruebe lo contrario y; el artículo 22, el cual estipula que toda persona tiene el derecho de libertad de transitar por todo el territorio libremente.

Por otro lado, la práctica del arraigo contraviene al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 7º, 9º y 14 y los artículos 3º, 5º, 7º, 9º y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Es posible advertir que constituye una restricción del derecho a la libertad personal, seguridad personal y presunción de inocencia.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 7º establece que “[...] nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”; en el 9º que “[...] todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales” y; en su numeral 14, establece el derecho de igualdad “[...] todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia”.¹⁵ De lo citado, en el presente párrafo se deduce que la práctica de arraigo en México vulnera esos tres numerales, ya que al arraigado se le priva de su libertad sin pruebas idóneas, se le practica exclusivamente a miembros que se cree forman parte de una organización criminal, lo cual causa discriminación vulnerando el principio de igualdad, y por último la dicha práctica de arraigo conlleva la tortura.

¹⁴ Guerrero Agripino, Luis Felipe y Astrain Bañuelos, Leandro Eduardo. "El arraigo y su control de convencionalidad en México", en Gonzáles Placencia, Luis y Morales Sánchez, Julieta (coords.), *Derechos humanos: actualidad y desafíos III*, México, D.F., Distribuciones Fontana, S.A., 2014, p. 213.

¹⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. [en línea]. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2113/29.pdf>, p. 5.

En el mismo orden de ideas y para reforzar nuestro análisis, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁶, prevé la protección de múltiples derechos humanos, de los cuales sólo nombraremos aquellos que se quebrantan al practicar el arraigo. El artículo 3o contempla el derecho a la libertad y seguridad de la persona; el numeral 5o trata sobre el derecho a la no tortura; el artículo 7º contempla la igualdad entendida como la no discriminación y; de suma importancia el numeral 11, en tanto que plasma el principio de inocencia de toda persona, y la no aplicación de una pena maximizada como se ve en el supuesto de delincuencia organizada que se relaciona con la figura de arraigo.

A raíz de lo anterior, se puede complementar que en virtud de que, la vulneración de los múltiples y diversos derechos humanos que se suscitan durante la práctica del arraigo, conlleva la violación de otro derecho humano, el derecho a la integridad personal, contemplado en el numeral 5º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual dicta que: “[...] 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”¹⁷. Ya que el simple hecho de una privación de libertad en un espacio reducido y posibles maltratos psicológicos y físicos, pueden generar afectaciones psicológicas futuras, por resultado de esa práctica.

Del análisis interpretativo fundado en el contenido de las leyes internacionales, se deduce que la aplicación del arraigo en México, efectivamente viola derechos humanos tales como: la libertad personal, igualdad, no tortura, presunción de inocencia y seguridad personal. Lo cual conlleva una afectación significativa de la dignidad humana de las personas.

VI. Conclusiones

La aplicación de la medida cautelar de arraigo es legal por estar comprendida en el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los numerales 12, 12 Bis, 12 Ter, 12 Quáter y 12 Quintus de la Ley Federal Contra la

¹⁶ Declaración Universal de Derechos Humanos. [en línea]. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3516/9.pdf>, p. 2.

¹⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos. [en línea]. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2113/27.pdf>, p. 6.

Delincuencia Organizada y diverso 168 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Sin embargo, esta medida resulta inconvencional por vulnerar diversos derechos humanos en algunos tratados internacionales, tales como los artículos 7º y 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, numerales 7º y 14 del Pacto Internacional Civiles y Políticos, y los artículos 3º, 9º y 11 de la Declaración Universal de Derechos humanos.

VII. Propuesta

Se dicten los lineamientos legislativos necesarios para suprimir la figura de arraigo regulada en el párrafo octavo del numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos, al igual que todo el capítulo cuarto "del arraigo" inserto en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, además del artículo 168 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

VIII. Referencias

Bibliografía

- BARAJAS SÁNCHEZ, Oscar. "El principio "*pro homine*" y la cláusula de interpretación conforme", en Martínez Lazcano, Alfonso Jaime (coord.), *Temas Selectos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*, Tuxtla Gutiérrez, Editorial Revista Jurídica Primera Instancia, 2012.
- BUSTAMANTE AMÉZQUITA, Francisco. "Derechos humanos: delimitación conceptual y justificación", en Cerda Lugo, Jesús (coord.), *Derechos Humanos: un programa de estudio*, México, Servicios Editoriales Once Ríos, 2016.
- CARPIZO, Jorge. *La Constitución mexicana y derecho internacional de los derechos humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.
- CERDA LUGO, Jesús (coord.). "Los derechos humanos en la Constitución mexicana", *Derechos Humanos: un programa de estudio*, México, Servicios Editoriales Once Ríos, 2016.

- GUERRERO AGRIPINO, Luis Felipe y ASTRAIN BAÑUELOS, Leandro Eduardo. "El arraigo y su control de convencionalidad en México", en Gonzáles Placencia, Luis y Morales Sánchez, Julieta (coords.), *Derechos humanos: actualidad y desafíos III*, México, D.F., Distribuciones Fontana, S.A., 2014.
- GUZMÁN ROBLEDO, María Teresa. "Nacimiento y evolución de los derechos humanos en México (breve relato)", en Cucarella Galiana, Luis Andrés (coord.), *Justicia constitucional: derechos humanos y democracia*, Colombia, Ediciones Nueva Jurídica, 2017.
- FAJARDO MORALES, Zamir Andrés. *Control de Convencionalidad. Fundamentos y alcance. Especial referencia a México*, México, D.F., Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015.
- SAGUES, NESTOR Pedro. *La Constitución bajo presión*, Querétaro, México, Instituto de Estudios Constitucionales, 2016.
- SILVA MEZA, Juan Nepomuceno. "El impacto de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en la labor jurisdiccional en México", en Sepúlveda, Ricardo y García Ricci, Diego (coords.), *Derecho constitucional de los derechos humanos. Obra jurídica enciclopédica en homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su primer centenario*, México, Editorial Porrúa, Escuela Libre de Derecho, 2012.
- VÁZQUEZ, Luis Daniel y SERRANO, Sandra. *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica*, México, en Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro (coords), *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, México, IIJ-UNAM, 2011.

Legislación nacional e internacional

- Código Nacional de Procedimientos Penales, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>, (fecha de consulta: 20 de mayo de 2024).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, (fecha de consulta: 20 de mayo de 2024)

Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2113/27.pdf>, (fecha de consulta: 20 de mayo de 2024).

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCDO.pdf>, (fecha de consulta: 20 de mayo de 2024).

Declaración Universal de Derechos Humanos, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3516/9.pdf>, (fecha de consulta: 20 de mayo de 2024).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2113/29.pdf>, (fecha de consulta: 20 de mayo de 2024).

Páginas electrónicas

Suprema Corte de Justicia de la Nación, <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/los-derechos-humanos-y-la-SCJN>, (fecha de consulta: 20 de mayo de 2024).

Suprema Corte de Justicia de la Nación, <https://www.scjn.gob.mx/sistema-de-consulta/?#/derechos%20humanos>, (fecha de consulta: 20 de mayo de 2024).